

**DALC.DPWC.021.2020**

Callao, 28 de enero de 2020

Señor

**JUAN CARLOS ANDONAIRE**

Apoderado

**TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS**

Av. Antonio Miro Quesada N° 425, Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena  
Presente. -



Referencia: Expediente N° 001-2020-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 8 de enero de 2020, mediante el cual nos reclaman en su calidad de depósito temporal el pago de una indemnización por el monto de **USD 10,810.12 (diez mil ochocientos diez con 12/100 Dólares Americanos)** por los daños causados a la mercancía de la empresa B.BRAUN MEDICAL PERU S.A. contenida en el contenedor EITU9023926 embarcada en la nave **MELBOURNE STRAIT** el día 22 de setiembre de 2019.

Señalan que el día 16 de setiembre de 2019 se procedió con el llenado del referido contenedor encontrándose en perfectas condiciones según la Inspección de Unidades de Carga de B.BRAUN. Luego, dicha unidad ingresó a las instalaciones de **DPWC** sin registró de daños según el Recibo de Exportación, para ser embarcada en la nave **MELBOURNE STRAIT** el día 22 de setiembre de 2019, sin que **DPWC** confirme que la unidad se embarcó en buenas condiciones. Posteriormente, dicha nave recaló en el Puerto de Buenaventura, Colombia y el contenedor descargó con daños en el techo levantándose el Acta de Avería correspondiente.

Sostienen que el día 22 de noviembre de 2019, **EVERGREEN SHIPPING AGENCY (Perú) S.A.C.** tomó conocimiento del daño en el contenedor y en la mercancía.

Luego del análisis efectuado hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. Al respecto, el inciso b) del artículo 1° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN define al reclamo como la solicitud, distinta a una controversia, que presenta cualquier usuario para exigir la satisfacción de un legítimo interés particular vinculado a cualquier servicio

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)



*Handwritten mark*

relativo a la infraestructura de transporte de uso público que brinde una entidad prestadora que se encuentre bajo la competencia del OSITRAN.

2. Al respecto, hemos verificado que **DPWC** prestó a la empresa **B.BRAUN MEDICAL PERU S.A.** el servicio especial de Depósito Temporal y otros servicios de embarque del contenedor EITU9023926 según Facturas N° F001-00308811 y F001-00308812.
3. Asimismo, que en el presente procedimiento su representada ha reclamado a título personal como depósito temporal, sin embargo no ha participado en el despacho de embarque del contenedor EITU9023926. Además, no ha acreditado su legítimo interés para exigir el pago de una indemnización por supuestos daños en la mercancía de un tercero.
4. En ese sentido, el reclamo deviene en improcedente en virtud de lo dispuesto en el inciso a), artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.** aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN: "*Dentro del plazo previsto para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés. (...)*".

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



**Francisco Roman Ortiz**

Apoderado

